

Asunción, 20 de enero de 2021.

VISTO: El artículo 69 inc. g del Estatuto Partidario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado artículo establece: "Son obligaciones de los afiliados: ...inc. g) Abonar las contribuciones económicas cuyo monto fija la Junta de Gobierno para tener pleno derecho a su condición de afiliado."

Que, la Resolución N° 274 de fecha 25 de noviembre de 2020, en su numeral 2.5 resolvió, fijar el 11 de enero de 2021 como fecha límite para solicitar informe a la Dirección Administrativa de la A.N.R. sobre el pago de las cuotas partidarias de los líderes, Apoderados Generales y Representante Técnico, que hayan cumplido los requisitos previstos en el Estatuto Partidario, el Reglamento Electoral y la Ley Electoral.

Que, según informe elevado al TEP por la Dirección Administrativa de la A.N.R. en fecha 18 de enero de 2021, el Apoderado General Ramón Artemio Ruiz Díaz Escobar, propuesto por el Movimiento "Autenticidad Colorada Chaqueña"- M.A.C., no ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 69 in. g) del Estatuto Partidario.

Que, ante lo expuesto y atendiendo que al incumpliendo de la obligación mencionada corresponde dictar resolución no haciendo lugar a la inscripción del citado movimiento.

Por tanto atento a las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones,

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

1. **NO HACER LUGAR** a la inscripción del Movimiento "AUTENTICIDAD COLORADA CHAQUEÑA"- M.A.C., por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.
2. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

